

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la Ciudad de La Unión,
a las once horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de septiembre de dos mil
dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día seis de septiembre del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por la solicitante
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien solicita:
 - Funciones de la siguientes plazas:
 - Manual descriptor de cargo de plaza secretaria aseo y mantenimiento.
 - Manual descriptor de cargo plaza asistente CDI.
 - Manual descriptor de cargo secretaria protección civil.
 - Manual descriptor de cargo auxiliar REF.
 - Acuerdo municipal de actualización de manual descriptor de cargo.
 - Manual descriptor de cargo vigente de asistencia de CDI en mayo / 2017.
2. Mediante auto de fecha seis de septiembre del presente año, se admitió la solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal, con base al art. 66 LAIP, art 54 RLAIP en relación con el Art. 279 CPCM.
3. El seis de septiembre del presente año, se giró memorándum N°0051.18 a la Licda. Yessica Idilia Fuentes / Secretaria Municipal Interina; remitiendo copia de la solicitud de información en versión publica, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El trece de septiembre del presente año, se recibió memorándum de la Licda. Yessica Idilia Fuentes Gómez / Secretaria Municipal Interina, en donde se remite respuesta e información.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter Pública, en base al Art. 6 lit. “C”. En base a la disposición legal citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Entréguese la información solicitada.

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, a la interesada en el medio y forma por el cual se recibió o indico la presente solicitud de información.

Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión